

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Gobierno civil.**

**Administración de Fomento.—Ferro-carriles.**

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta capital tiene establecidos la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos abandonados ó

extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferro-carriles.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Sesion de 4 de Marzo de 1880.**

Abierta á las tres en punto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Dada cuenta del despacho ordinario, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Comisión de dos Reales órdenes, fecha 6 de Febrero próximo pasado, confirmando los acuerdos de la misma, por los que se declararon soldados del último reemplazo á Hilario Hernandez Roldan y Julian Galan y Zamora por los cupos de Morata y Leganés respectivamente, y de otra disposición análoga, trasladada como las anteriores por el Excmo. Sr. Gobernador, confirmando otro acuerdo, por el que se declaró excluido del alistamiento para el reemplazo de 1879 en el distrito del Centro á Juan Zubia y Bengoa.

Rectificar el número del sorteo y el reemplazo de que procede con que se consignó el ingreso en la caja de Madrid del mozo Modesto Rodríguez Riopedre, que según comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Oviedo obtuvo el núm. 34 del pueblo de Allande de dicha provincia en el reemplazo de 1879, en vez del 32 y reemplazo de 1878 que se consignaron en el acta del día del ingreso.

Admitir, como se ha hecho en otro caso de igual naturaleza, la carta de pago presentada por D. Antonio Vives y Escudero por la consignación de 2.000 pesetas hecha en la Caja de la Administración económica de esta provincia, con objeto de redimir su suerte en el reemplazo del presente año, para el cual ha sido alistado por el distrito de Buenavista, obteniendo en el sorteo el núm. 105, en atención á que según el interesado manifiesta en su instancia, tiene necesidad de marchar á Ultramar; expidiéndole certificado de este acuerdo y de quedar libre del servicio de las armas, y haciéndose en tiempo oportuno las anotaciones correspondientes en el acta.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso para que al formarse el alistamiento para el reemplazo de 1881 tenga presente é incluya en él, sin sancion penal de ningún género, en atención á que espontáneamente se ha presentado solicitándolo, á D. Cipriano Fernandez de Angulo y Cabarrús.

Contestar á la Comisión provincial de Segovia que no puede excluirse del alistamiento para el presente año del pueblo de Fuencarral al mozo á que se refiere su comunicación de 24 de Febrero, incluído á la vez en el de Aldealengua de Pedraza, y cuyo nombre no se expresa, por haberse publicado ya el repartimiento en la Gaceta de 28 del indicado mes.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Rectificar la equivocación padecida al folio 415 del libro de actas de 1871, en que se consigna que el mozo Arturo Ro-

driguez, núm. 25 del distrito de Palacio en el reemplazo del expresado año, fué declarado útil como procedente de observación en el Hospital militar, siendo así que de las certificaciones facultativas que obran en el expediente general de dicho reemplazo resulta haber sido declarado inútil en sesión de 26 de Setiembre del año ántes mencionado.

Consignar en la presente que el mozo que figura alistado en el distrito de la Latina con los números 1.518 antiguo y 1.602 moderno en la tercera reserva de 1874 con los nombres de Román Fernandez Roldan, debe ser Ramon Fernandez Roldan, según resulta de la partida de bautismo exhibida por el interesado, y debe deducirse de figurar siempre con los indicados números del sorteo, y con uno ú otro de dichos nombres, fáciles de equivocar en los distintos antecedentes que precedentes del distrito existen de la mencionada reserva.

Contestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso que D. Tomás Alonso, á quien se refiere su comunicación de 26 de Febrero último, ha ejercido el cargo de comisionado de apremio por gastos carcelarios con las dietas de 3 pesetas diarias contra el Ayuntamiento de Villalvilla, en cuyo cargo cesó en 3 de Octubre último por haber satisfecho dicha corporación el crédito que contra la misma resultaba.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuación:

**Madrid.**—Recurso de alzada de Don Antonio Villarreal García, Médico de número de la Beneficencia municipal, contra un acuerdo del Gobierno de la provincia.—Que para el mejor acierto en el informe que se reclama, sería conveniente tener á la vista otro expediente, origen del actual, sobre recurso de alzada de varios Médicos numerarios del mismo cuerpo contra el acuerdo del Ayuntamiento fecha 27 de Enero de 1879, por existir en este último los principales antecedentes del contrariado ahora por el Sr. Villarreal.

**Madrid.**—Adquisición por el Ayuntamiento de la casa Carrera de San Francisco, núm. 7, contigua al Colegio llamado de San Ildefonso.—Que tratándose de un asunto de la competencia de la corporación municipal, según los artículos 72 y 85 de la ley, puede autorizarse á la misma para que lleve á efecto la adquisición que se propone en los términos que tiene acordados, y conciliando hasta donde sea posible la premura del tiempo con los requisitos exigidos por la ley.

**Robledo de Chavela.**—Recurso de alzada de D. Remigio Carrion contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre demolición de una tapia en finca de la propiedad de aquél.—Que siendo insuficiente para el objeto con que se reclamó la certificación de reconocimiento, deslinde y amojonamiento que ha exhibido el interesado, debe prevenirse al Alcalde haga comparecer en el término de ocho días al entonces Alcalde D. Ventura Ramos y al Secretario

**Comision provincial.**

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos del año económico próximo venidero de 1880-81 del partido judicial de Navalcarnero, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 171 por 100 del cupo de contribucion que satisfacen al Tesoro, cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comisión provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	TOTAL.		CUOTA para gastos carcelarios.
	PESETAS	CÉNTS.	
Aldea del Fresno.....	13.791		235'82
Aravaca.....	13.123		224'40
Arroyomolinos.....	5.501		94'07
Boadilla del Monte y Romanillos.....	14.582		249'35
Brunete.....	32.347		553'13
Chapinería.....	15.189		259'73
Colmenar del Arroyo.....	11.549		197'49
El Alamo.....	12.010		205'37
Fresnedillas.....	7.630		130'47
Húmera.....	8.861		151'52
Majadahonda.....	14.437		246'87
Navalagamella.....	15.541		265'75
Navalcarnero.....	79.534		1.360
Pozuelo de Alarcón.....	23.960		409'72
Quijorna y Perales de Milla.....	9.042		154'62
Sevilla la Nueva.....	6.412		109'65
Valdemorillo y Peralejo.....	27.575		471'53
Villamanta.....	17.539		299'92
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	15.310		261'80
Villamantilla.....	8.745		149'54
Villanueva de Perales.....	9.724		166'28
Villaviciosa de Odon.....	40.327		689'59
<b>TOTAL.....</b>	<b>402.720</b>		<b>6.886'62</b>

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que á cada uno de ellos se les fijan; hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

del Ayuntamiento para que declaren si concurren, en union del Agrimensor D. Ginés Moreno y Gonzalez, D. Remigio Carrion y tres Concejales, al acto de deslinde de un terreno perteneciente al segundo en el sitio de las Cabezas.

**Alcalá de Henares.**—Recurso de alzada de D. Sandalio del Sol y otros contra un acuerdo del Ayuntamiento de elaborar por su cuenta el número de panes necesarios para que pudiera adquirirlos la clase pobre en condiciones equitativas.—Que no sólo bajo el punto de vista de la pública conveniencia, sino bajo el aspecto del derecho, no hay méritos bastantes para prohibir al Ayuntamiento, obligado por idénticas razones que el de Madrid á fabricar en la forma que lo tiene acordado el espresado artículo, con objeto de evitar que el excesivo precio que iba alcanzando se opusiera á su adquisicion por determinadas clases sociales.

**Carabanchel Bajo.**—Presupuesto adicional al ordinario corriente.—Deben corregirse dos partidas equivocadas al consignar en el cap. 10 de gastos y en el artículo 1.º del 1.º de ingresos el sobrante que resulta despues de hecha la refundicion; no advirtiéndose por lo demás extralimitacion ni error legal alguno que corregir.

**Grñon.**—Cuentas municipales de 1869-70.—Para que pueda recaer la aprobacion definitiva deberán los cuentadantes solventar satisfactoriamente los siguientes reparos: 1.º Manifestar en qué ejercicio ingresó en caja el importe de recargos sobre las contribuciones directas por el cuarto trimestre del año de la cuenta, ó si se le comprendió en alguna compensacion por débitos al Tesoro.—2.º Se justificará la cantidad satisfecha por gastos de material de Secretaría, presentando la cuenta de inversion rendida por el Secretario.—Y 3.º Se justificará igualmente con la presentacion de la cuenta rendida por el Profesor de instruccion primaria la inversion de lo satisfecho por material de escuelas.

**Leganés.**—Cuentas municipales de 1869-70.—Para que pueda recaer su aprobacion definitiva deberán contestarse por los cuentadantes los reparos siguientes: 1.º Manifestar en qué ejercicio se hizo efectivo el importe del 2.º semestre por recargos sobre las contribuciones directas, ó si se le incluyó en alguna compensacion.—2.º Se justificará con la cuenta rendida por el Secretario la inversion de la cantidad satisfecha para material de Secretaría.—3.º Se presentará el recibo ó recibos que acrediten el pago de la suscripcion al *Diario de las Sesiones de Cortes*.—Y 4.º Se justificará con la presentacion de las cuentas rendidas por los Profesores respectivos la inversion de las cantidades satisfechas para material de escuelas.

Acto seguido se dió lectura del Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 28 del mismo, fijando en 2.146 soldados el contingente de la provincia en el reemplazo del presente año, y del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos, quedando aprobado sin discusion en la forma siguiente:

DISTRITOS Y PUEBLOS.	Soldados.	Décimas.	Soldados.	Décimas.
Audiencia.....	104	9	105	0
Centro.....	80	7	80	7
Congreso.....	112	5	112	5
Buenavista.....	146	5	146	5
Hospital.....	140	9	141	0
Hospicio.....	131	6	131	6
Latina.....	167	3	167	3
Palacio.....	126	9	127	0
Inclusa.....	174	»	174	»
Universidad.....	175	7	175	7
<b>Partido de Alcalá de Henares.</b>				
Ajalvir.....	3	4	3	4
Alcalá de Henares.....	35	7	35	7
Aljete.....	5	5	5	5
Ambite.....	3	0	3	0
Anchuelo.....	3	4	3	4
Barajas.....	5	9	6	0

DISTRITOS Y PUEBLOS.	Soldados.	Décimas.	Soldados.	Décimas.	DISTRITOS Y PUEBLOS.	Soldados.	Décimas.	Soldados.	Décimas.
Camarma.....	1	7	1	7	Leganés.....	11	0	11	0
Campo-Real.....	7	2	7	2	Moraleja de Enmedio.....	2	1	2	1
Canillejas.....	»	»	»	»	Móstoles.....	4	7	4	7
Canillas.....	1	3	1	3	Parla.....	4	7	4	7
Cobaña.....	1	3	1	3	Pinto.....	9	8	9	8
Corpa.....	3	0	3	0	San Martin de la Vega.....	2	1	2	1
Coslada.....	»	»	»	»	Serranillos.....	2	1	2	1
Daganzo.....	0	8	0	8	Titulcia.....	»	»	»	»
Fresno de Torote.....	1	3	1	3	Torrejon de la Calzada.....	0	4	0	4
Fuente el Saz.....	3	4	3	4	Torrejon de Velasco.....	7	2	7	2
Los Hueros.....	»	»	»	»	Valdemoro.....	7	6	7	6
Loeches.....	3	8	3	8	Villaverde.....	4	2	4	2
Meco.....	3	4	3	4	<b>Navalcarnero.</b>				
Mejorada del Campo.....	1	3	1	3	Alamo (El).....	3	4	3	4
Nuevo Baztan.....	0	8	0	8	Aldea del Fresno.....	0	8	0	8
Olmeda de la Cebolla.....	1	3	1	3	Aravaca.....	2	5	2	5
Orusco.....	1	3	1	3	Arroyomolinos.....	0	4	0	4
Paracuellos de Jarama.....	2	1	2	1	Boadilla del Monte.....	2	1	2	1
Pezuela de las Torres.....	3	4	3	4	Brunete.....	5	9	6	0
Pozuelo del Rey.....	2	1	2	1	Colmenar del Arroyo.....	2	1	2	1
Rivas de Jarama.....	»	»	»	»	Chapineria.....	5	9	5	9
Rivatejada.....	1	3	1	3	Fresnedillas.....	2	1	2	1
San Fernando.....	2	5	2	5	Hiruela.....	»	»	»	»
Santos de la Humosa.....	4	7	4	7	Majadahonda.....	5	1	5	1
Santorcaz.....	2	5	2	5	Navalagamella.....	2	5	2	5
Torrejon de Ardoz.....	11	5	11	5	Navalcarnero.....	15	7	15	7
Torres.....	3	4	3	4	Pozuelo de Alarcon.....	5	1	5	1
Valdeavero.....	1	3	1	3	Quijorna.....	2	1	2	1
Valdeolmos.....	0	8	0	8	Sevilla la Nueva.....	4	2	4	2
Valdetorres.....	3	0	3	0	Valdemorillo.....	5	9	6	0
Valdilecha.....	5	9	6	0	Villanueva de la Cañada.....	2	5	2	5
Valverde.....	1	7	1	7	Villanueva de Perales.....	1	3	1	3
Vallecas.....	15	7	15	7	Villamanta.....	1	3	1	3
Velilla de San Antonio.....	1	3	1	3	Villamantilla.....	0	8	0	8
Vicalvaro.....	4	2	4	2	Villaviciosa de Odon.....	4	7	4	7
Villavilla.....	1	7	1	7	<b>San Martin de Valdeiglesias.</b>				
Villar del Olmo.....	3	8	3	8	Cadalso.....	8	9	6	0
<b>Colmenar Viejo.</b>					Cenicientos.....	5	5	5	5
Alcobendas.....	5	5	5	5	Navas del Rey.....	3	4	3	4
Alpedrete.....	0	8	0	8	Pelayos.....	»	»	»	»
Becerril.....	3	8	3	8	Robledo de Chavela.....	4	2	4	2
Boalo.....	3	0	3	0	Rozas de Puerto-Real.....	1	7	1	7
Cercedilla.....	2	1	2	1	San Martin de Valdeiglesias.....	14	0	14	0
Colmenar Viejo.....	15	7	15	7	Santa María de la Alameda.....	3	0	3	0
Colmenarejo.....	3	8	3	8	Valdemaqueda.....	1	7	1	7
Collado Mediano.....	0	8	0	8	Villa del Prado.....	11	5	11	5
Collado Villalba.....	3	0	3	0	Zarzalejo.....	5	9	6	0
Chamartin.....	5	1	5	1	<b>Torrelaguna.</b>				
Chozas de la Sierra.....	0	8	0	8	Aceteda (La).....	0	4	0	4
El Escorial.....	0	4	0	4	Alameda del Valle.....	1	3	1	3
Fuencarral.....	11	0	11	0	Berrueco (El).....	0	4	0	4
Galapagar.....	5	9	5	9	Berzosa.....	0	4	0	4
Guadalix.....	4	7	4	7	Braojos.....	1	3	1	3
Guadarrama.....	2	5	2	5	Buitrago.....	1	7	1	7
Hortaleza.....	3	4	3	4	Bustarviejo.....	8	1	8	1
Hoyo de Manzanares.....	3	0	3	0	Cabanillas de la Sierra.....	0	4	0	4
Manzanares el Real.....	0	8	0	8	Cabrera (La).....	1	3	1	3
Miraflores de la Sierra.....	7	6	7	6	Canencia.....	5	1	5	1
Molar (El).....	11	5	11	5	Cervera de Buitrago.....	1	3	1	3
Molinos (Los).....	3	0	3	0	Garganta.....	0	8	0	8
Moralzarzal.....	3	0	3	0	Gargantilla.....	2	1	2	1
Navacerrada.....	1	7	1	7	Gasgonas.....	1	3	1	3
Pardo (El).....	3	4	3	4	Hiruela (La).....	1	3	1	3
Pedrezuela.....	2	5	2	5	Horcajo.....	3	0	3	0
Rozas (Las).....	3	4	3	4	Horcajuelo.....	3	8	3	8
San Agustin.....	3	0	3	0	Lozoya.....	3	0	3	0
San Lorenzo.....	9	3	9	3	Lozoyuela.....	3	4	3	4
San Sebastian de los Reyes.....	6	8	6	8	Madarcos.....	0	8	0	8
Talamanca.....	0	8	0	8	Manjiron.....	1	7	1	7
Torrelodones.....	1	3	1	3	Montejo de la Sierra.....	3	0	3	0
Valdepiélagos.....	3	0	3	0	Navalafuente.....	1	3	1	3
Villanueva del Pardillo.....	1	7	1	7	Navarredonda.....	1	3	1	3
<b>Chinchon.</b>					Navas de Buitrago.....	1	7	1	7
Aranjuez.....	34	0	34	0	Oteruelo del Valle.....	0	4	0	4
Arganda.....	9	3	9	3	Paredes de Buitrago.....	1	7	1	7
Belmonte de Tajo.....	3	8	3	8	Patones.....	0	8	0	8
Brea.....	4	7	4	7	Pinilla del Valle.....	0	8	0	8
Carabaña.....	8	1	8	1	Pinuecar.....	»	»	»	»
Colmenar de Oreja.....	25	5	25	5	Prádena del Rincón.....	0	8	0	8
Chinchon.....	20	4	20	4	Puebla de la Mujer Muerta.....	0	8	0	8
Extremera.....	5	9	6	0	Rascafría.....	3	8	3	8
Fuentidueña de Tajo.....	3	4	3	4	Redueña.....	0	4	0	4
Morata.....	7	6	7	6	Robledillo de la Jara.....	0	4	0	4
Perales de Tajuña.....	5	1	5	1	Robregordo.....	3	0	3	0
Tielmes.....	5	5	5	5	Serna (La).....	»	»	»	»
Valdaracete.....	5	1	5	1	Serrada.....	1	3	1	3
Valdelaguna.....	3	8	3	8	Sieteiglesias.....	0	4	0	4
Villaconejos.....	5	5	5	5	Somosierra.....	2	1	2	1
Villamanrique de Tajo.....	2	5	2	5	Torrelaguna.....	7	3	7	2
Villarejo de Salvanés.....	13	2	13	2	Torremoncha de Uceda.....	1	7	1	7
<b>Getafe.</b>					Valdemanco.....	0	8	0	8
Alcorcon.....	3	0	3	0	Vellon (El).....	4	2	4	2
Batres.....	»	»	»	»	Venturada.....	1	7	1	7
Carabanchel Alto.....	4	2	4	2	Villavieja.....	0	8	0	8
Carabanchel Bajo.....	7	2	7	2	<b>Resumen:</b>				
Casarrubuelos.....	1	3	1	3	Soldados.....	2.144	9	2.146	»
Ciempozuelos.....	5	9	6	0	Décimas.....	»	»	»	»
Cubas.....	0	4	0	4					
Fuenlabrada.....	5	1	5	1					
Getafe.....	14	0	14	0					
Grñon.....	2	5	2	5					
Humanes.....	1	7	1	7					

En atencion á que el presente reparto solo da un total de 2.144 soldados y 9 décimas, faltando por consiguiete un entero y una décima para completar el cupo señalado á la provincia de Madrid, la Comision acordó recargar con una décima 11 de los 13 púeblos que resultan con mayor fraccion decimal, con arreglo á lo que previene el art. 33 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y celebrar un sorteo con objeto de determinar cuáles de los púeblos que se encuentran en este caso deben sufrir el aumento.

Audiencia, Hospital, Palacio, Barajas, Valdilecha, Galapagar, Extremera, Ciempozuelos, Brunete, Chapineria, Valdemorillo, Cadalso y Zarzalejo.

Verificado el sorteo, correspondió el aumento á los púeblos que se expresan á continuacion en el órden en que las pa-peletas que contenian sus nombres fueron extraidas del globo:

- 1 Audiencia.
- 2 Hospital.
- 3 Palacio.
- 4 Barajas.
- 5 Valdilecha.
- 6 Extremera.
- 7 Ciempozuelos.
- 8 Brunete.
- 9 Valdemorillo.
- 10 Cadalso.
- 11 Zarzalejo.

quedando, por consiguiete, sin aumento alguno los de Galapagar y Chapineria.

Asimismo se acordó señalar para que tenga efecto el sorteo de décimas el sábado 13 del corriente, á las dos de la tarde, y publicar por separado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administracion económica.

*Negociado de Contribuciones.—Apéndices á los amillaramientos.—Circular.*

Llegada la época en que los Ayuntamientos con las Juntas periciales, sus auxiliares, deben ocuparse de los preliminares de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico próximo venidero de 1880-81, ó sea de formar los apéndices á los amillaramientos en que se comprendan las alteraciones en alta ó en baja que haya sufrido la propiedad individual desde que se cerraron las mismas operaciones al finalizar el año económico anterior, la Administracion recuerda este deber á las citadas corporaciones municipales, y á este propósito, y al de que se haga este servicio importantísimo con el acierto y con la uniformidad debida, les previene:

1.º Que aplazada como está la formacion ó reforma de los actuales amillaramientos para cuando se terminen los trabajos sobre estadística territorial que en estos momentos se están ejecutando, tan sólo las es hoy permitida la confeccion de los apéndices referidos, que como se deja dicho, han de servir de base á la próxima derrama.

2.º Que en estos apéndices se deben comprender los contribuyentes todos que en cualquier concepto hayan sufrido alteracion en su riqueza individual, siempre que esa alteracion se justifique en la forma que se dirá en la prevencion siguiente: y tambien se podrá comprender, si se cree conveniente, á todos los demás que no la hayan sufrido, pero en su caso, á éstos para el solo efecto de llevarlos á los apéndices con sus nombres y con la misma riqueza imponible por que estén hoy contribuyendo.

3.º Que la justificacion de que habla la prevencion anterior consiste en la obligacion que tiene el contribuyente de exhibir al Ayuntamiento y Junta pericial, á la vez que presenta su relacion, los títulos de propiedad que acrediten la adquisicion, y tambien las cartas de pago ó los recibos del respectivo Registrador de la propiedad del partido en que los

inmuebles estén situados, por los cuales se haga constar que se halla hecho el pago á la Hacienda de los derechos de transmision que están establecidos; sin que sea permitido, en ningun caso, admitir las relaciones que se presenten, ni comprender sus resultados en los apéndices, sin que se dé esa doble justificacion, como se manda, entre otras disposiciones, por el art. 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la administracion y cobranza del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes: la adición ó alta que se haga al contribuyente que adquiera una propiedad, es de rigor que ha de producir en el apéndice una baja simultánea á su anterior dueño, y así deberá desde luego ejecutarse.

4.º Que los Ayuntamientos y Juntas pueden adicionar á la riqueza de cada contribuyente, previa la instruccion del oportuno expediente, la finca ó fincas que por omisiones ú otras causas no estén comprendidas en los amillaramientos, y tambien las urbanas que procedan de nuevas edificaciones, y aquellas en que se ejerza alguna industria, si bien figurando los productos de éstas últimas en la proporcion que se halla establecida: en la propia forma pueden dar de baja, previa formacion tambien de expediente, la finca ó fincas que se acredite que tiene una quier contribuyente duplicada.

5.º Que no estando sujeta, por punto general, la contratacion de la ganadería á los requisitos que necesita la propiedad inmueble, procedan las corporaciones municipales en las altas y bajas que se produzcan, con tal justificacion, que, despues de comprobarlas debidamente, se lleve la alteracion á los apéndices, sin perjuicio para el contribuyente ni para el Estado.

6.º Que no existe dificultad para que se admitan las variaciones que se propongan ó pidan por colonia, siempre que las relaciones vayan suscritas por los respectivos propietarios y colonos y que se cumplan los preceptos reglamentarios.

7.º Que reclamen á los contribuyentes, los pueblos que aún no lo hayan hecho, la presentacion de las relaciones del alta y baja que hayan tenido en su propiedad desde fines del año económico anterior, señalando al efecto el plazo improrrogable de 20 dias, y exigiendo que las justifiquen en la forma que se dice en la prevencion 3.ª: la reclamacion se hará por medio de anuncios que se harán fijar en la respectiva localidad y en los pueblos comarcanos, dándoles además publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de todos, y en particular de los hacendados forasteros.

8.º Que las relaciones se formen con precision y claridad, de manera que se haga constar en ellas, sin que ofrezca género alguno de duda, el pormenor detallado del inmueble, del cultivo ó de la ganadería que haya sido objeto de la transmision, y colocando estos elementos de riqueza por el orden que se halla establecido, ó sea en primer término la propiedad rústica, á seguida la urbana, luego la colonia y por último la ganadería, para que facilite despues la redaccion de los apéndices.

9.º Que no se admitan las relaciones cuya redaccion sea dudosa, ni tampoco aquellas en que se comprenda la transmision de propiedad inmueble, sin que se exhiba la justificacion de que habla la prevencion 3.ª: en la inteligencia de que la falta á esta disposicion por los Ayuntamientos y Juntas periciales les constituirá en un caso de grave responsabilidad, que la Administracion no podrá dispensarse de hacer efectiva.

10.º Que concluido que sea el plazo que se señale para la presentacion de relaciones, se coloquen las que resulten presentadas por el orden de inscripcion que los contribuyentes tengan en el amillaramiento, y guardando ese mismo orden, se formarán los apéndices que se piden por esta circular, y en ellos se pondrán los contribuyentes que han tenido alteracion, con su nombre y apellidos, los números, el de orden que tengan en los amillaramientos y los que les correspondan en los apéndices, la total riqueza

con que vengán hoy contribuyendo, la que tengan señalada ó deba señalarse á las propiedades que van á adicionarse, la riqueza total, las bajas justificadas, si alguna han tenido, y la cifra que les resulte para contribuir en 1880-81, fijando la que sea por cada uno de los cuatro elementos de rústico, urbano, colonia y ganadería; los que entren á figurar en los apéndices como primeros contribuyentes, se hará constar así.

11.º Formados los apéndices, se expondrán al público por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, anunciándolo así por medio de edictos, con la expresion de que espirado que sea ese plazo, se dará por ultimada la operacion sin ulterior recurso; al pié de los apéndices se pondrá certificacion que acredite haberse llenado ese requisito, y tambien el que de todas las alteraciones de propiedad inmueble comprendidas en los mismos apéndices se ha presentado la justificacion exigida por la prevencion 3.ª: así terminados los apéndices, se remitirán á esta Administracion económica para el dia 30 de Abril próximo, sin falta alguna, debiendo enviar con el original una copia literal debidamente autorizada. Los pueblos en que no se haya dado ninguna alta ni baja, remitirán una certificacion en que así se haga constar.

Con las anteriores prevenciones confía la Administracion que no ha de ofrecer dificultad la formacion y el envío para el dia señalado de los apéndices para 1880-81, y así espera que lo han de ejecutar las corporaciones municipales. Una prevencion especialísima ha de hacerles, sin embargo, con el fin de desterrar la arraigada costumbre de no dar importancia á esta clase de documentos, y la tiene grandísima, como todo lo que sirve de base á la derrama del primero de nuestros tributos: esa costumbre es la de permitirse algun pueblo alterar la riqueza de algunos contribuyentes en los repartos, sin comprender ántes esa alteracion en los apéndices, que ni siquiera forman, y tambien que no los remiten á la Administracion para la época que los pide, privándola con esta demora de poder aprobarlos en tiempo y de que sirvan de base legal para los repartos: que sin incurrir en una gravísima responsabilidad no puede alterarse la riqueza de ningun contribuyente más que por los medios que están establecidos y que en esta circular se dejan enumerados, es una cosa de todos sabida y que apenas debiera recordarse: que no remitiendo á la Administracion en tiempo los apéndices, ni puede ejercitar en ello su accion fiscal, ni aprobarlos, ni remitirlos á los pueblos para que por ellos se giren los repartos, es tambien incontestable.

En esta atencion recomienda eficazmente que no se haga alteracion de ninguna clase en la riqueza de los contribuyentes sin la justificacion que se deja prevenida, y que se la remitan los apéndices que ahora se piden para el dia que deja señalado, 30 del próximo Abril, para censurarlos y aprobarlos y verificar despues su envío á los pueblos, para que por esa base legal se ejecute la derrama, pues repite que en otro caso habrán de contraer una grave responsabilidad.

Madrid 14 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Impuestos.—Cédulas.**

Debiendo terminar el 31 del corriente el plazo señalado para hacer el reparto á domicilio de las cédulas personales del actual año económico, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia:

1.º Que para evitar las muchas reclamaciones que pudieran originarse por la imposicion de los recargos, se aperciba á los morosos por medio de anuncios, haciéndoles presente la necesidad en que se encuentran de adquirir los citados documentos ántes de que termine el plazo si no quieren incurrir en la penalidad que marca el art. 33 de la instruccion.

2.º Que en los 10 primeros dias del mes de Abril se formarán relaciones de

los individuos que no se hubieran provisto de cédulas para proceder por la vía de apremio contra ellos.

Y 3.º Que la recaudacion de cédulas que se verifique sin recargo se ingresará en la Caja de esta Administracion con cuentas duplicadas, desde el dia 1.º al 8 de Abril, á fin de conocer las que se expidan con recargo despues de terminado el plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quienes interesen.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Chapinería.**

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo económico de 1880 á 81, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten por duplicado relacion jurada en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que los que no se presenten en dicho término no serán admitidos.

Espero de los Sres. Alcaldes de Aldea del Fresno, Colmenar del Arroyo, Navas del Rey y Villamantilla den publicidad á éste.

Chapinería 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Evaristo Dominguez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1880 á 81 se halla expuesto por 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Chapinería 11 de Marzo de 1880.—Evaristo Dominguez.

**La Acebeda.**

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1878 á 1879 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que los que deseen enterarse puedan examinarlas y dirigir sus relaciones á este Ayuntamiento.

El presupuesto municipal para el año económico de 1880 á 1881 tambien se halla terminado y puesto al público en la Secretaria por el mismo tiempo que las cuentas.

Lo que se anuncia al público para que no alegue ignorancia.

La Acebeda 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Sanz.

**Los Molinos.**

Las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1874 á 1875, se hallan terminadas y de manifiesto al público por término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de

**Pozuelo de Alarcón.**

DEPOSITARIA.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1879-80.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos municipales, correspondiente al expresado trimestre.

Capítulos...	Del periodo de ampliacion.	Del periodo corriente.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>INGRESOS.</b>			
1.º De Propios.....			
2.º De Montes.....		61370	61370
3.º De Arbitrios.....			
4.º De Beneficencia.....			
5.º De Instruccion pública.....			
6.º De Correccion pública.....			
7.º De Extraordinarios.....			
8.º De Resultados de ejercicios anteriores.....			
9.º De Recursos legales.....			
	242'48	3.901'16	4.113'64
De existencias del trimestre anterior..	1.738'31	2.483'21	4.221'52
De reintegros.....	442'81		442'81
Del impuesto de consumos.....	218'88	2.775	2.993'88
De existencias de id. del trimestre anterior.....			
	437'79	62'58	500'37
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.050'27</b>	<b>9.835'65</b>	<b>12.885'92</b>

que durante dicho período puedan ser examinadas y hacer las observaciones y reclamaciones que se estimen procedentes.

Los Molinos 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Benito de Lúcas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1880 á 1881 se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, segun previene la ley.

Los Molinos 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Benito de Lúcas.

**Miraflores de la Sierra.**

Estándose en el caso de proceder á la formacion del apéndice de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta localidad, referente al año económico de 1880 á 1881, se hace indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteracion en su partida por bajas ó aumentos presente la oportuna relacion en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de 30 dias, bajo el concepto que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra Marzo 12 de 1880.—El Alcalde, Tiburcio Estéban.

**Morata de Tajuña.**

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante en esta villa de Morata de Tajuña una plaza de guarda municipal de campo, dotada con 6 rs. diarios, pagados de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuña 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José de Hidalgo Tablada.

**Perales de Tajuña.**

Se hallan terminadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios del 1873-74 al 78-79, las que se encuentran expuestas al público por término de 15 dias para que examinadas por quien pueda interesar se hagan las reclamaciones que procedan.

Perales de Tajuña Marzo 12 de 1880.—El Alcalde, por órden, Darío Coó, Secretario.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1880 á 81 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para oír las reclamaciones que por escrito se presenten; pues pasado dicho plazo se pasará á la aprobacion superior, sin que puedan ser admitidas las que se intenten.

Perales de Tajuña 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, por órden, Darío Coó, Secretario.

Capítulos.	GASTOS.	Del periodo	Del periodo	TOTAL
		de ampliaci.	corriente.	Pesetas cénts.
1.º	Del Ayuntamiento.....	2'50	1.997'52	2 000'02
2.º	Policia de seguridad.....	"	"	"
3.º	Policia urbana y rural.....	"	239'60	239'60
4.º	Instruccion pública.....	"	551'77	551'77
5.º	Beneficencia.....	"	"	"
6.º	Obras.....	261'25	"	261'25
7.º	Correccion pública.....	"	691'54	691'54
8.º	Montes.....	"	"	"
9.º	Cargas.....	"	191'91	191'91
10	Contingente de gastos provinciales.....	"	972'01	972'01
11	Voluntarios.....	"	"	"
12	Imprevistos.....	67	1.244'29	1 311'29
	Impuesto de consumos.....	455'31	2.343'67	2.798'98
	<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>786'06</b>	<b>8.232'31</b>	<b>9.018'37</b>

**RESÚMEN.**

Ingresos.....	12.885'92
Gastos.....	9.018'37
<b>EXISTENCIA.....</b>	<b>3.867'55</b>

Pozuelo de Alarcon á 31 de Diciembre de 1879.—El Depositario, Miguel Gil.—El Regidor Interventor, Pedro Pierri.—El Secretario, Simon Guerrero.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

**Sevilla la Nueva.**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de 1880 á 1881 se halla expuesto al publico en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que se crean convenientes, segun dispone el art. 146 de la ley municipal.

Sevilla la Nueva 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Donato Pontes.

**Valdelaguna**

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1877 á 78 y 1878 á 79, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de 15 dias.

Valdelaguna 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gregorio Higuera.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Castañeda Vega, hijo de Juan y de Agustina, soltero, de 58 años de edad, natural de Burgos, vecino de esta Corte, calle de Calatrava, núm. 29, piso bajo, de profesion jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado los dias no feriados á prestar declaracion en causa que por lesiones que le fueron inferidas la noche de 8 de Enero último se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

**Buenavista.**

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez y Alvarez, camarero que ha sido del café del *Brillante*, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Manuel Rodriguez; apercibido que de no

presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan conocimiento del indicado sujeto procedan á su captura y lo presenten en este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

**Latina.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á un tal Vicente Diaz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual parece que en la mañana del dia 7 de Marzo de 1879 presenció una conferencia habida entre un vigilante de consumos y un tal Lorenzo Socian en la casa núm. 7 de la carretera de Andalucía, á fin de que dentro del término de cinco dias se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Joaquin Feito, Raimundo Barrajon, Pedro Martinez Delgado y Enrique Quintana, para que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y verificado los pongan en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

**Palacio.**

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Angora y Rodriguez, natural de Toledo, soltero, cepillero, que habitó en esta Corte, calle de Zurita, núm. 8, piso tercero, y á otro sujeto llamado ó conocido por Pedro, que concurrían á la tienda núm. 16 de la calle del Conde-Duque en el mes de Agosto del año último, para que dentro de nueve dias, á contar desde la fecha de su insercion en la *Ga-*

*ceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los dejen en las cárceles de esta villa á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

**Alcalá de Henares.**

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por defuncion del propietario.

Por el presente edicto, ruego, suplico y encargo á las Autoridades, tanto civil como militar, y demás agentes de la policia judicial, procedan con celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca de una caja de plata, fondo dorado á fuego, porta-viático.

Un copon, copa de plata y pié de metal.

Un cáliz con copa, patena y cucharilla de plata, pié metal blanco.

Unas vinajeras de metal blanco.

Un terno encarnado completo de tisú bordado y flecos de hilo de oro fino, compuesto de capa, casulla, dalmática, paño de púlpito y de hombros, y dos más pequeños para atriles.

Otro terno de primera clase, blanco, compuesto de capa, casulla y dalmática, con paño de púlpito y funda de la cruz parroquial.

Otro de segunda clase, blanco, compuesto de capa, casulla, y dos paños de hombros.

Una capa de oro, cuatro casullas, y otra más que hacia una lista morada, todas ellas de damasco.

Una capa de oro y cuatro casullas de uso ordinario.

Un terno negro, compuesto de capa, casulla, dalmática, paño de púlpito y hombros y una manga.

Otro id. negro, capa de oro, dos casullas, una manga y paño de hombros.

Dos capas de oro, tres casullas, paño de púlpito y una manga, todo morado.

Y tres casullas verdes, una buena y las demás en mediano uso, que fueron robadas de la iglesia de Cobeña la noche del dia 15 de Enero último, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen y remision con las mismas

á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario que doy fe, en averiguacion del autor ó autores del robo de las alhajas y ropas que quedan expresadas.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Valdemorillo.**

Por providencia dictada en este dia por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita en forma legal á Antonio Gonzalez Minguéz, natural de Parrondo, provincia de Orense, de estado soltero, de 29 años de edad, de oficio mampostero, hijo de Manuel y de María, que ha estado residiendo cinco meses en este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el local de este Juzgado municipal, sito en el piso principal de la casa consistorial, el dia 24 del corriente mes, á las diez de la mañana, al acto de la celebracion del oportuno juicio verbal de faltas contra Francisco Dominguez y Dominguez, de nacion portugués, residente en este pueblo, por lesiones al Antonio Gonzalez; en el bien entendido que de no hacerlo se verificará dicho juicio sin volver á citarle, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valdemorillo á 10 de Marzo de 1880.—El Secretario del Juzgado municipal, Gregorio Lopez.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 19 de Agosto de 1874 y los números 104.517 de entrada y 64.190 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 50.000 pesetas nominales en renta perpetua, á favor de D. Genaro Ligar, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

**Factoria de subsistencias de Alcalá de Henares.**

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria durante la primera decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Precio de la unidad. Pesetas cénts.
			Quintales méts.	Fanegas.	
6	Alcalá.....	Harina de 1.ª clase.....	50	"	48'92
6	Idem.....	Harina de 2.ª clase.....	100	"	46'74
6	Idem.....	Harina de 3.ª clase.....	50	"	42'40

Alcalá de Henares 10 de Marzo de 1880.—El Administrador, Anacleto Olguera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáforas.

**Factoria de utensilios de Madrid.**

PRIMERA DECENA DE MARZO DE 1880.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO.
				Pesetas cénts.
8	D. Vicenfe Martin.....	Aceite vegetal..	4.000 litros.	1'18
8	D. Nemesio Alonso Colmenar..	Esparto.....	24.650 kilógrs.	0'18
10	D. Antonio Arias.....	Idem.....	18.550 id.	0'18

Madrid 10 de Marzo de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.